

C.A. de Santiago

Santiago, ocho de julio de dos mil veintidós.

A los folios 16, 17, 18, 19 y 20; a todo, téngase presente.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que comparece Rodrigo Román Andoñe, defensor penal privado, quien interpone recurso de amparo en favor de Jesús Zenteno Guiñez, cédula de identidad N° 19.736.091-7, y en contra del Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, en razón de la orden de detención decretada de oficio en contra del amparado, en causa Rol N° 8562-2019, de fecha 29 de junio de 2022, actuación que estima arbitraria e ilegal en contra de la cual se dirige la presente acción constitucional, la cual sostiene vulnera el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República, por lo que pide dejar sin efecto la orden de detención referida.

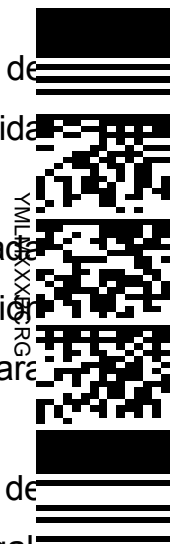
Para fundar su recurso explica que el amparado fue condenado por el 3° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago el 10 de mayo de 2021, a sufrir la pena única de seis años como presunto autor de diversos delitos contenidos en la Ley N° 17.798, por hechos que ocurrieron los días 12 y 14 de noviembre de 2019.

Agrega que en sede de nulidad, la Excm. Corte Suprema, el 12 de noviembre de 2021, anuló parcialmente el juicio y decretó que lo actuado por la policía el día 12 de noviembre de 2019 era ilegal, disponiendo la realización de un nuevo juicio, el cual se encuentra agendado para el mes de agosto de este año.

Manifiesta que el amparado se encuentra privado de libertad desde noviembre de 2019, primero en la modalidad de prisión preventiva y actualmente bajo la medida cautelar personal de arresto domiciliario total.

Argumenta que, respecto de la pena única impuesta, de seis años, anulada parcialmente, con relación a conductas desplegadas en días distintos, es una decisión imposible de ejecutar, toda vez que no existe órgano con competencia como para fraccionar la citada sentencia.

Expresa, por lo anterior, que se ha despachado una orden de detención, el 29 de junio de 2022, de oficio y fuera de los marcos legales, tornándose en arbitraria e ilegal, la cual perturba y amenaza el derecho a la libertad personal del amparado,



exponiéndolo nuevamente a tener que soportar la privación de libertad dentro de un recinto penal.

Finaliza solicitando se reestablezca el imperio del derecho y se adopten las medidas necesarias para proteger al amparado, ordenando dejar sin efecto la orden de detención librada.

SEGUNDO: Que al tenor del recurso, evacuó informe la jueza titular del tribunal recurrido doña Ely Cecilia Rothfeld Santelices.

Refiere que conforme al mérito de los antecedentes, el 3° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, el 10 de mayo de 2021, condenó al amparado a la pena de 6 años de presidio mayor en su grado mínimo, más las accesorias legales, como autor de dos delitos de elaboración de artefactos incendiarios y un delito de arrojar artefacto incendiario, ocurrido en las comunas de Providencia y Santiago, los días 12 y 14 de noviembre de 2019, con un abono de 544 días.

Posteriormente, el 12 de noviembre de 2021, la Excma. Corte Suprema, anuló el juicio oral de forma parcial, dejando sin efecto lo fallado en relación a los hechos imputados de 12 de noviembre de 2019, ordenándose la realización de un nuevo juicio por dichos hechos, quedando vigente todo lo demás, en lo relativo a los hechos de 14 de noviembre de 2019, esto es, condena por dos delitos de elaboración de artefacto incendiario del artículo 10 de la Ley N° 17.798, especialmente en cuanto a la pena aplicada. Por lo anterior, en lo no anulado, la sentencia queda ejecutoriada.

Explica que, corroborando lo dicho, en fallo de contienda de competencia trabada respecto de la ejecución de la sentencia, esta Corte indicó el 10 de enero de 2022 que por encontrarse ejecutoriada la sentencia respecto del amparado, se estableció la competencia del 8° Juzgado de Garantía de Santiago, para seguir conociendo de las gestiones relativas a la ejecución.

Agrega que, al dictarse el cúmplase de la resolución, el 11 de enero de 2022, la respectiva Magistrada, por estimar confusa la ejecución de lo resuelto en alzada suspende la ejecución de la sentencia del 3° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, “hasta que se encuentre firme y ejecutoriada la futura sentencia que se pronuncie respecto de los hechos del día 12 de noviembre de 2019”.

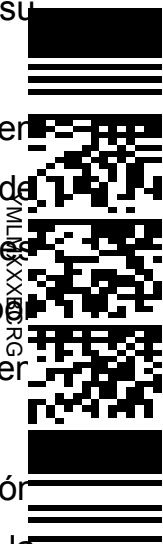


Da cuenta que, en este sentido, con fecha 23 de junio pasado, se recibió en el Juzgado de Garantía, copia de la sentencia ejecutoriada del 3° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, de causa Rit N° 134-2020, en la que absuelve a Benjamín Alexis Espinoza Gatica y Matías Elías Rojas Marambio, como autores de los delitos de elaboración de artefacto incendiario regulado en el artículo 10 de la Ley de Control de Armas N° 17.798 ocurridos el día 12 de noviembre del 2019 en la comuna de Providencia; que absuelve a Benjamín Alexis Espinoza Gatica, como autor de los delitos de arrojar artefacto Incendiario previsto en el artículo 14 letra D de la Ley de Control de Armas N° 17.798, ocurridos el 12 de noviembre de 2019 y que absuelve a Matías Elías Rojas Marambio, como autor del delito de arrojar artefacto Incendiario del artículo 14 letra D de la Ley de Control de Armas N° 17.798, ocurrido el día 12 de noviembre de 2019.

Expone que por lo anterior, quedó cumplida la condición que por resolución de 11 de enero de 2022 suspendió la ejecución de la parte ejecutoriada, sin modificación alguna en cuanto a las penas originales, por lo que, ante la solicitud del Consejo de Defensa del Estado de dar curso progresivo a la ejecución, el Tribunal ordenó la detención de los tres sentenciados a pena efectiva, en particular del amparado Jesús Alejandro Yietro Zenteno Guíñez por estar pendiente para él, el cumplimiento de 6 años de presidio mayor en su grado mínimo, con 544 días de abono según la sentencia firme, sin perjuicio de otros abonos que pueda asignársele al momento del control de su detención, al dar orden de ingreso en calidad de rematado.

TERCERO: Que además se recibió informe del Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, que en lo que atañe al recurso, informa que la realización de juicio oral respecto del imputado Jesús Zenteno Guíñez se encuentra pendiente, pues la audiencia de juicio está fijada para el próximo 8 de agosto, a las 09.00 horas, por haberse así resuelto al inicio de la audiencia de juicio oral de 10 de mayo del año en curso.

CUARTO: Que el recurso de amparo, contemplado en nuestra Constitución Política, se creó con el propósito de cautelar debidamente la libertad personal y la seguridad individual de todas las personas y por lo tanto cualquier individuo por sí o en



favor de un tercero puede recurrir ante el órgano jurisdiccional para su amparo cuando estime vulneradas o amenazadas dichas garantías por actos arbitrarios o ilegales, debiendo en su caso la Corte de Apelaciones correspondiente adoptar las medidas que sean conducentes para restablecer el orden jurídico quebrantado;

QUINTO: Que, como se desprende de lo expuesto, es requisito indispensable de la acción cautelar de amparo, la existencia de un acto u omisión ilegal -esto es, contrario a la ley, según el concepto contenido en el artículo 1° del Código Civil-, que provoque algunas de las situaciones o efectos que se han indicado, afectando a uno o más de los derechos fundamentales protegidos, consideración que resulta básica para el análisis y la decisión de cualquier recurso como el que se ha planteado;

SEXTO: Que en el caso en concreto, conforme se colige del mérito de los antecedentes que aporta el recurso, el propio informe del tribunal recurrido y el sistema computacional de causas SIAJ, lo cierto es que en este proceso, luego de pronunciada la sentencia de 12 de noviembre de 2021, de la Excma. Corte Suprema que anuló el fallo dictado por el 3° Tribunal Oral en lo Penal de 10 de mayo de 2021, únicamente respecto de la condena relativa al hecho que se le atribuía al amparado haber perpetrado el día 12 de noviembre de 2019, quedando ejecutoriada la aludida sentencia condenatoria en cuanto lo sancionó como autor de otros dos delitos de infracción a la Ley 17.798, frente a una contienda de competencia trabada entre el 8° Juzgado de Garantía de esta ciudad y el 3° Tribunal Oral en lo Penal, para efectos de que se dirimiera a quien correspondía dar cumplimiento a la ejecución de la condena de mencionado fallo, en la parte que se hallaba ejecutoriada, por resolución de 10 de enero de 2022, esta Corte de Apelaciones zanjó dicha controversia señalando que dicha tarea concernía al citado juzgado de garantía y, dando cumplimiento a aquella con fecha 11 de enero de este año la magistrada doña Irene Rodríguez Chávez dispuso expresamente *"...en conformidad a lo previsto en el inciso segundo de artículo 10 del Código Procesal Penal, produciendo esta indeterminación de la pena a aplicar, una circunstancia de afectación sustancial de los derechos de los sentenciados, en el caso que este Tribunal ordene el cumplimiento efectivo de las condenas*

contenidas en la sentencia del 3° Tribunal Oral en lo Penal, en los autos RIT 134-2020, de fecha 10 de mayo de 2021, se resuelve:

Se suspende la ejecución de la pena respecto de los tres sentenciados ya individualizados, hasta que se encuentre firme y ejecutoriada la futura sentencia que se pronuncie respecto de los hechos del día 12 de noviembre de 2019”.

Pues bien, conforme a lo informado por el 3° Tribunal Oral en lo Penal, la circunstancia a que condicionó la aludida magistrado la reanudación del procedimiento, no se ha verificado respecto del amparado Jesús Alejandro Yietro Zenteno Guiñez, dado que el nuevo juicio oral respectivo, destinado a dilucidar la participación que le habría correspondido en el hecho que se le atribuye haber perpetrado el 12 de noviembre de 2019, se llevará a cabo recién el día 8 de agosto de 2022.

El juicio oral realizado el 23 de junio pasado, lo fue únicamente para resolver la responsabilidad de los imputados Matías Rojas Marambio y Benjamín Espinoza Gatica, quienes resultaron absueltos de las acusaciones formuladas en su contra;

SÉPTIMO: Que luego de lo dicho, en el escenario procesal y jurídico antes mencionado, la resolución impugnada datada el día 28, pero firmada digitalmente el 29 de junio pasado, por la juez doña Eli Rothfeld Santelices, que de oficio dispuso despachar orden de detención en contra de Jesús Alejandro Yietro Zenteno Guiñez, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en los autos RIT 134-2020, RUC N° 1901232087-9, por el 3° Tribunal Oral en lo Penal, es ilegal, pues contraviene lo resuelto por el mismo tribunal el 11 de enero de este año.

La sola lectura de la citada resolución permite afirmar que carece de todo fundamento y que no se asienta ni cita norma legal alguna, circunstancias que impiden suponer que en razón de algún argumento jurídico, a través de su pronunciamiento, haya procurado dejar sin efecto lo resuelto el día 11 de enero de dos mil veintidós.

Por lo demás, si bien es efectivo que existe un fallo penal condenatorio ejecutoriado respecto de la participación que correspondió al amparado como autor de dos ilícitos de infracción a la Ley 17.798, al habersele originalmente impuesto una pena única como autor de tres delitos, debiera considerarse, atendidos los principios que integran el debido proceso, que efectivamente ha de estarse a lo que se resuelva en el



nuevo juicio, pues en la determinación de la pena que deberá finalmente cumplir, de conformidad a lo previsto en el artículo 69 del Código Penal, corresponderá atender al número de ilícitos por los que se le sancionará y a la mayor o menor extensión del mal causado por ellos.

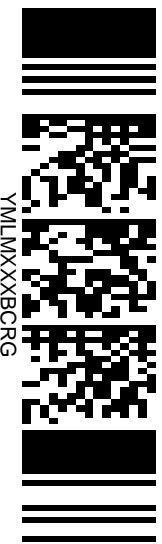
Estiman finalmente estos magistrados, que antes de iniciar el cumplimiento de una condena penal resulta indispensable que exista certeza respecto de la entidad de la sanción que el sentenciado deberá acatar, siendo dicha exigencia una directriz básica y consustancial al debido proceso;

OCTAVO: Que conforme a lo razonado, al no haber obrado la señora juez doña Eli Rothfeld Santelices, del 8° Juzgado de Garantía de Santiago, del modo anteriormente referido, disponiendo derechamente el ingreso del amparado a cumplir la condena originalmente dictada en el fallo de 10 de mayo de 2021, de seis años de presidio mayor en su grado mínimo, la que le fue impuesta por la comisión de tres delitos de infracción a la Ley 17.798, en circunstancias que la condena en lo que respecta a uno de tales ilícitos fue anulada por la Excm. Corte Suprema, sin que se haya verificado el nuevo juicio oral en que se juzgue la responsabilidad que le habría correspondido en el hecho que dio pábulo al mencionado delito, debe necesariamente concluirse que la resolución recurrida no ha sido dispuesta con cabal observancia de las formalidades legales, ni existiendo mérito que así lo justificara, motivos por los cuales indefectiblemente se acogerá la presente acción cautelar, a objeto de restablecer inmediatamente el imperio del derecho y otorgar tutela efectiva a las garantías de libertad personal y seguridad individual del actor.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo de la presente acción constitucional, **se acoge** el recurso de amparo interpuesto por el abogado don Rodrigo Román Adoñe, en favor de don Jesús Alejandro Yietro Zenteno Guiñez y, en consecuencia, se deja sin efecto la orden dispuesta mediante resolución datada el día 28, pero firmada digitalmente el 29 de junio pasado por la juez doña Eli Rothfeld Santelices, en la causa RIT N° 8562-2019, RUC N° 1901232087-9, en contra del amparado.

Regístrese, notifíquese y archívense, en su oportunidad.

Amparo N°2834-2022.



YMLMXXXBCRG

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministra Maritza Elena Villadangos F., Ministro Suplente Sergio Guillermo Cordova A. y Abogado Integrante David Peralta A. Santiago, ocho de julio de dos mil veintidós.

En Santiago, a ocho de julio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>